

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto de Sustanciación No.414

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 76111-33-33-001-2020-00115-00
Actor : CLAUDIA GUTIERREZ MONDRAGON
asesoriasjuridicasam@gmail.com
Demandado : LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co
t_dmhernandez@fiduprevisora.com.co

Guadalajara de Buga, 21 de junio de dos mil veintiuno (2021)

Previo a pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso por la suscripción de un contrato de transacción entre las partes procesales, radicada por la parte demandada – FOMAG (Unidad Especial de Defensa Judicial) mediante correo electrónico del 31 de mayo de 2021¹, considera el Juzgado necesario requerir información, previas las siguientes consideraciones:

En el *CONTRATO DE TRANSACCION CTJ0019-FID, PAGO PROCESOS JUDICIALES CON PRETENSION DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO TARDÍO DE LAS CESANTÍAS DE LOS DOCENTES DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y Decreto 2020 de 2019)*²; suscrito por la Nación – Ministerio de Educación y el abogado IVAN CAMILO ARBOLEDA MARIN como apoderado de la parte actora, el día 11 de diciembre de 2020, se pactó:

“Cláusula tercera: Concesiones recíprocas. 3.2. Por su parte la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se compromete a ordenar a FUDUPREVISORA S.A. como administradora y vocera del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, remitir memoriales a todos los despachos judiciales donde cursa los procesos judiciales que se transan en el presente contrato, con el fin de coadyuvar el desistimiento que el apoderado se compromete a radicar, así como también ordenar el pago del valor ordenado en los procesos judiciales a que se refiere este acuerdo, de la siguiente manera: (...)”

¹ C. 05 digital

² C. 06 digital

Clausula cuarta: PAGO. *Fiduprevisora S.A como vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, y en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y Decreto 2020 de 2019, dentro de los ocho (8) días siguientes a la celebración del presente contrato, realizará el pago poniendo a disposición los recursos en la ventanilla de la entidad bancaria (...)*”

Revisado el plenario se observa que a la fecha el abogado IVAN CAMILO ARBOLEDA MARIN como apoderado de la demandante, no ha cumplido lo pactado, pues se comprometió desde diciembre de 2020 a radicar el desistimiento, sin que lo haya hecho. Adicionalmente, considera el Despacho relevante tener certeza que el pago se realizó según lo acordado en la cláusula cuarta.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE BUGA,

DISPONE

PRIMERO: REQUIERASE al abogado IVAN CAMILO ARBOLEDA MARIN para que en el término de **cinco (05) días**, se manifieste sobre el cumplimiento del contrato de transacción CTJ0019-FID de 2020, por parte de los accionados, para entrar a decidir la solicitud de terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LAURA CRISTINA TABARES GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc73a206d1556410f9b236ced5a8f37ecd28bc90d9b8de62104b0c502fd1a0
74**

Documento generado en 21/06/2021 01:34:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**